

**BANCO CENTRAL DE RESERVA
DE EL SALVADOR**

(18/2021 D.J.)

**“CONTRATO DE SERVICIO DE MANTENIMIENTO DE
EQUIPO DE AIRE ACONDICIONADO TIPO VRF MARCA
MITSUBISHI, CELEBRADO ENTRE EL BANCO CENTRAL DE
RESERVA DE EL SALVADOR Y AIR TECHNOLOGY, S.A. DE
C.V.”**

FECHA: 14 DE ENERO DE 2021

San Salvador, El Salvador, C. A.

OTTO BORIS RODRÍGUEZ MARROQUÍN, mayor de edad, Economista, del domicilio de en mi calidad de Apoderado General Administrativo y Judicial con Cláusula Especial del **BANCO CENTRAL DE RESERVA DE EL SALVADOR**, Institución Pública Autónoma, de carácter técnico, de duración indefinida, de este domicilio, con personalidad jurídica y patrimonio propio, que en lo sucesivo se denominará “**El Banco Central**” o “**El Banco**”; y **NORMA ELIZABETH MARTÍNEZ DE ESCOBAR** conocida tributariamente por **NORMA ELIZABETH MARTÍNEZ MARTÍNEZ**, mayor de edad, Abogada,

actuando en nombre y representación en mi calidad de Administrador Único Propietario de la sociedad “**AIR TECHNOLOGY, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE**”, que se abrevia “**AIR TECHNOLOGY, S.A. de C.V.**”, que en lo sucesivo se denominará “**La Contratista**”; y en las calidades antes referidas, otorgamos el presente contrato denominado “**SERVICIO DE MANTENIMIENTO DE EQUIPO DE AIRE ACONDICIONADO TIPO VRF MARCA MITSUBISHI**”, el cual se regirá por las siguientes cláusulas:

I. OBJETO DEL CONTRATO

El objeto del presente contrato es regular las obligaciones relacionadas al servicio de mantenimiento de equipo de aire acondicionado tipo VRF marca MITSUBISHI, para el Banco Central de Reserva; de conformidad al Acuerdo de Consejo Directivo No. CD-43/2020 del 22 de diciembre de 2020, mediante la cual se ha adjudicado la Contratación Directa No. 07/2020.

II. DETALLE DEL SERVICIO

TIPO DE MANTENIMIENTO	VALOR ADJUDICADO CON IMPUESTOS INCLUIDOS, HASTA POR US\$
Preventivo	\$71,248.76
Correctivo	\$18,751.24
Total, por los tipos de mantenimientos (con impuestos incluidos), hasta por US\$	\$90,000.00

III. PRECIO

El precio del contrato es por un valor de hasta **NOVENTA MIL DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$90,000.00)**, Impuestos incluidos.

La fuente de financiamiento es el Presupuesto del Banco.

IV. FORMA DE PAGO

El pago procederá después de haber recibido los servicios de mantenimiento preventivo y por cada vez que se realice el mantenimiento correctivo a solicitud del Banco, ambos a entera satisfacción del Banco, para lo cual la Contratista presentará al Departamento de Adquisiciones y Contrataciones del Banco, comprobante de crédito fiscal emitido conforme a lo establecido en el artículo 114 del Código Tributario, literal a), cuya copia en triplicado deberá estar firmada y sellada por el Jefe del Departamento de Servicios Generales y Gestión Ambiental, anexando original de acta de recepción.

El Banco emitirá el Quedan correspondiente una vez entregada la documentación referida, y al entregar el Quedan se solicitará el número de cuenta bancaria (de ahorro o corriente) de la persona natural o jurídica y el correo electrónico de contacto para realizar y confirmar el pago por medio electrónico. Los pagos se harán efectivos en un plazo no mayor de 12 días hábiles, a partir del día siguiente de la fecha en que los citados documentos estén debidamente entregados de conformidad.

El Banco pagará únicamente los servicios recibidos a requerimiento del Banco y de acuerdo con el costo unitario ofertado por visita por tipo de equipo para el mantenimiento preventivo y por pieza o repuesto para el mantenimiento correctivo. No estará obligado a pagar los servicios o repuestos no recibidos a la finalización del período contratado.

V. PLAZO DE ENTREGA Y RECEPCIÓN DEL SERVICIO

El período del servicio tendrá vigencia desde el mes de enero hasta el 31 de diciembre de 2021, el mantenimiento preventivo se efectuará en forma mensual, realizando hasta 11

mantenimientos preventivos al año y el mantenimiento correctivo se realizará a demanda, tantas veces sea necesario durante el plazo del contrato.

La recepción del mantenimiento preventivo y correctivo incluyendo su reporte, se efectuará a más tardar el último día programado para la realización de la visita, el cual se documentará por medio de un acta de recepción firmada por el Administrador del Contrato del Banco y el representante de la Contratista, recibiendo a entera satisfacción. Cuando se compruebe anomalías en el servicio de mantenimiento preventivo y/o correctivo para los equipos o en su reporte, la Contratista dispondrá de un máximo de 1 día calendario para subsanar los defectos y el Banco contará con un máximo de tres días hábiles para la subsanación de la misma o quince días hábiles si fuese necesario importar algún repuesto y el Banco contará con 1 día hábil como máximo para la verificación de la falla subsanada. Todo lo anterior se hará constar en acta. Si la Contratista no subsana los defectos, se aplicará lo dispuesto en la LACAP.

VI. LUGAR Y HORARIO DE RECEPCIÓN DEL SERVICIO

Los equipos se encuentran ubicados en los diferentes niveles del Edificio Juan Pablo II, situado en Alameda Juan Pablo II, entre 15 y 17 Avenida Norte, San Salvador. El horario normal de trabajo para los servicios de mantenimiento preventivo dentro de las instalaciones del Banco para el personal de la Contratista será de lunes a sábado de 8:00 a.m. a 5:00 p.m.

Los sábados se dedicarán al mantenimiento de equipos críticos que no pueden apagarse durante la jornada laboral o para realizar labores que su naturaleza incomode en horarios normales de trabajo a los empleados tales como: lavado de serpentines, en el caso de los evaporadores; por tanto la Contratista debe tomar esto en cuenta, en casos excepcionales como llamadas de emergencia, podrán realizarse en horarios diferentes, previa coordinación con el Administrador de Contrato del Banco.

La Contratista deberá confirmar con 2 días de anticipación con los Administradores de Contrato del Banco, el personal que ejecutará los procedimientos de mantenimiento preventivo a efecto que se coordinen los permisos de ingreso.

En caso de necesitar retirar algún equipo de aire acondicionado para reparación fuera del Banco, deberá informar a los Administradores de Contrato del Banco, para que gestione la autorización de salida de mobiliario y equipo.

VII. PRÓRROGA PARA LA ENTREGA

Cuando la Contratista solicite prórroga por incumplimiento en el plazo por razones de caso fortuito o fuerza mayor, equivalente al tiempo perdido, deberá exponer por escrito al Banco, las razones que le impiden el cumplimiento de sus obligaciones contractuales en el plazo original y presentará las pruebas que correspondan. El Titular mediante resolución razonada, acordará o denegará la prórroga solicitada.

VIII. SEGUIMIENTO DEL CONTRATO

De conformidad con lo acordado en la Resolución Razonada número VEINTICINCO/DOS MIL VEINTE, del día veintitrés de diciembre del año dos mil veinte, se nombró Administradores del Contrato al Ingeniero Jorge Alberto Cisneros Peña, Coordinador de Mantenimiento y al señor René Rolando Marticorena, Técnico de Aire Acondicionado, ambos del Departamento de Servicios Generales y Gestión Ambiental. Quienes podrán actuar conjunta o separadamente. La sustitución de los Administradores aquí nombrados se comunicará a la Contratista mediante el cruce de cartas.

Los Administradores del Contrato se encargarán de vigilar y constatar el cumplimiento de las obligaciones contractuales. Asimismo, no podrán autorizar a la Contratista el cambio de las cláusulas contractuales, cualquier solicitud en este sentido que haga la Contratista deberá dirigirla a los Administradores del Contrato, quienes procederán de conformidad a lo que estipula la LACAP, decisión que para surtir efecto deberá ser notificada a la Contratista, previa autorización del Titular.

Para efecto del seguimiento al suministro contratado, los Administradores del Contrato, serán el enlace administrativo entre la Contratista y el Banco, ante quienes concurrirá para que se tomen las providencias necesarias para la buena ejecución del contrato, en lo referente a las obligaciones y resoluciones relacionadas en éste.

IX. CESIÓN

Queda expresamente prohibido a la Contratista traspasar o ceder a cualquier título los derechos y obligaciones que emanan del presente contrato. La transgresión de esta disposición dará lugar a la caducidad del contrato, procediéndose además a hacer efectiva la Garantía de Cumplimiento de Contrato.

X. GARANTÍAS

Monto

Dentro de los diez (10) días hábiles siguientes de firmado el contrato respectivo, la Contratista deberá rendir una garantía de cumplimiento de contrato, equivalente a un veinte por ciento (20%) de la suma total contratada. Esta garantía tendrá por objeto garantizar tiempos de entrega y la buena ejecución de las obligaciones emanadas del contrato.

Denominación de la Garantía

La garantía de cumplimiento de contrato será emitida en la misma moneda de la oferta, y podrá ser según lo establecido en el Artículo 34 del Reglamento de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública en relación al Artículo 32 de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, fianzas o seguros, o en sustitución de las anteriores: Aceptación de Ordenes irrevocables de pago, Certificados de Depósito y bono de prenda para el caso de bienes depositados en almacenadoras de depósito, así como prenda sobre certificados de inversión, certificados fiduciarios de participación, valores de titularización, y otro tipo de títulos valores. Los títulos valores de

crédito deberán ser emitidos directamente por la Contratista a favor del Banco Central de Reserva.

También podrán servir como garantías depósitos bancarios con restricciones, cartas de créditos irrevocables y pagaderos a la vista, Cheque de Caja o Gerencia o cualquier otro título valor o bien de fácil o inmediata realización, siempre que a juicio de la institución contratante garantice suficientemente sus intereses.

Los Bancos, las Sociedades de Seguros y Afianzadoras extranjeras, podrán emitir garantías, siempre y cuando lo hicieren por medio de alguna de las instituciones del Sistema Financiero Salvadoreño, actuando como entidad confirmadora de la emisión. Las Compañías que emitan las referidas garantías, deberán estar autorizadas por la Superintendencia del Sistema Financiero de El Salvador y ser aceptadas por las instituciones contratantes. Las entidades emisoras de las garantías, deberán estar debidamente autorizadas por la Superintendencia del Sistema Financiero de El Salvador.

Cobro

Si la Contratista incumpla alguna de las cláusulas consignadas en el contrato sin causa justificada, se le hará efectiva la garantía de cumplimiento de contrato, sin perjuicio de las responsabilidades en que incurra por el incumplimiento. La efectividad de la garantía será exigible en proporción directa a la cuantía y valor de las obligaciones contractuales que no se hubieren cumplido.

Vigencia

Esta garantía permanecerá vigente desde la firma del contrato, hasta 2 meses adicionales al plazo de vigencia del contrato.

Devolución

Será devuelta por la Jefe del Departamento de Adquisiciones y Contrataciones, previa solicitud por escrito, cumplida su vigencia.

XI. MULTA POR MORA

Cuando la Contratista incurriere en mora en el cumplimiento de cualquiera de sus obligaciones contractuales por causas imputables al mismo, el Banco podrá declarar la caducidad de este contrato o imponer el pago de multa por cada día de retraso, de conformidad a lo establecido en el artículo 85 de la LACAP.

XII. MODIFICACIÓN Y PRÓRROGA

De común acuerdo el presente contrato podrá ser modificado o prorrogado en su plazo de conformidad a la Ley. En tales casos, el Banco emitirá la correspondiente resolución la cual se relacionará en el instrumento modificatorio.

XIII. DOCUMENTOS CONTRACTUALES

Forman parte integral del presente contrato los siguientes documentos: a. Condiciones Generales y Términos de Referencia, b. Adendas, c. Aclaraciones, d. Enmiendas, e. Consultas, f. La oferta. g. La resolución de adjudicación h. Documentos de petición de servicio, i. Interpretaciones e instrucciones sobre la forma de cumplir las obligaciones formuladas por la institución contratante, j. Garantías, k. Resoluciones modificativas, y l. Otros documentos que emanaren del presente contrato. En caso de controversia entre estos documentos y este contrato, prevalecerá este último.

XIV. INTERPRETACIÓN DEL CONTRATO

De conformidad al artículo 84 incisos 1º y 2º de la LACAP, el Banco se reserva la facultad de interpretar el presente contrato, de conformidad a la Constitución de la República, la LACAP y su Reglamento, demás legislación aplicable y los Principios Generales del Derecho Administrativo y de la forma que más convenga al interés público que se pretende satisfacer de forma directa o indirecta con la prestación objeto del presente instrumento, pudiendo en tal caso girar las instrucciones por escrito que al respecto considere convenientes.

XV. CASO FORTUITO Y/O FUERZA MAYOR

En caso fortuito o fuerza mayor y de conformidad al artículo 86 de la LACAP la Contratista, previa justificación y entrega de la prórroga de la garantía cuando proceda, podrá solicitar una prórroga del plazo de cumplimiento de las obligaciones objeto del presente contrato. En todo caso, y aparte de la facultad del Banco para otorgar tal prórroga, la misma se concederá por medio de resolución razonada que formará parte integrante del presente contrato.

XVI. SOLUCIÓN DE CONFLICTOS

Para resolver las diferencias o conflictos que surgieren durante la ejecución del presente contrato se estará a lo dispuesto en el Título VIII, Capítulo I de la LACAP.

XVII. TERMINACIÓN DEL CONTRATO

El Banco podrá dar por terminado el contrato antes de su vencimiento, por las causales indicadas en el Art. 93 de la LACAP y por no cumplir lo contemplado en las especificaciones técnicas y las condiciones Administrativas de la Libre Gestión.

XVIII. JURISDICCIÓN Y LEGISLACIÓN APLICABLE

Para los efectos jurisdiccionales de este contrato las partes se someten a la legislación vigente de la República de El Salvador cuya aplicación se realizará de conformidad a lo establecido en el artículo 5 de la LACAP y su Reglamento. Asimismo, señalan como domicilio especial el de esta ciudad a la competencia de cuyos tribunales se someten.

XIX. NOTIFICACIONES

Todas las notificaciones referentes a la ejecución de este contrato serán válidas solamente cuando sean hechas por escrito a las direcciones de las partes contratantes, para cuyos efectos las partes señalan como lugar para recibir notificaciones los siguientes:

- a) **BANCO CENTRAL DE RESERVA DE EL SALVADOR:** Alameda Juan Pablo II, entre 15 y 17 Avenida Norte, Centro de Gobierno, San Salvador; y

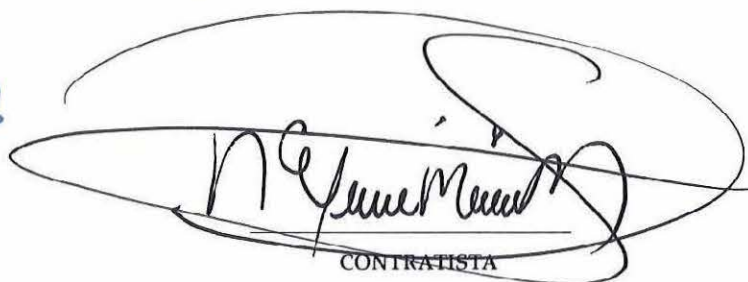
b) AIR TECHNOLOGY, S.A. de C.V., en: Urbanización Miramonte, Calle Colima, Polígono S, No. 852, San Salvador.

Así nos expresamos los comparecientes, quienes, enterados y conscientes de los términos y efectos legales del presente contrato, por convenir así a los intereses de nuestros representados, ratificamos su contenido, en fe de lo cual firmamos, el presente documento en duplicado, en la ciudad de San Salvador, a los catorce días del mes de enero del año dos mil veintiuno.

AirTechnology®
S.A. DE C.V.



BANCO CENTRAL DE RESERVA



CONTRATISTA

En la ciudad de San Salvador, a las catorce horas y cuarenta minutos del día catorce de enero del año dos mil veintiuno. Ante mí, **GLORIA BEATRÍZ HERNÁNDEZ DE CARÍAS**, Notario, de este domicilio, **COMPARECEN:** El Licenciado **OTTO BORIS RODRÍGUEZ MARROQUÍN**,

a quien conozco e identifico por medio de su Documento Único de Identidad Número

actuando en su calidad de Apoderado General Administrativo y Judicial con Cláusula Especial del **BANCO CENTRAL DE RESERVA DE EL SALVADOR**, Institución Pública Autónoma, de carácter técnico, de este domicilio, con Número de Identificación Tributaria cero seiscientos catorce-cero diez mil setecientos setenta y cuatro-cero cero seis-dos, que en lo sucesivo se denominará "El Banco Central" o "El Banco"; y la Licenciada **NORMA ELIZABETH MARTÍNEZ DE ESCOBAR** conocida tributariamente por **NORMA ELIZABETH MARTÍNEZ**

MARTÍNEZ,

persona a quien no conozco pero que en este acto identifico por medio de su Documento Único de Identidad número

actuando en nombre y representación en su calidad de Administrador Único Propietario de la sociedad "AIR TECHNOLOGY, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE", que se abrevia "AIR TECHNOLOGY, S.A. de C.V.", de este domicilio, con Número de Identificación Tributaria cero seiscientos catorce-ciento diez mil trescientos dieciséis-ciento tres-uno, que en lo sucesivo se denominará "La Contratista", cuyas personerías al final relacionaré y ME DICEN: Que reconocen como suyas las firmas que calzan el documento que antecede, por haberlas puesto de su puño y letra en la calidad en que comparecen; así también me dicen que reconocen como de sus representadas los conceptos y obligaciones vertidos en el anterior documento, por medio del cual celebraron contrato de "SERVICIO DE MANTENIMIENTO DE EQUIPO DE AIRE ACONDICIONADO TIPO VRF MARCA MITSUBISHI". El objeto del documento que antecede es regular las obligaciones relacionadas al servicio de mantenimiento de equipo de aire acondicionado tipo VRF marca MITSUBISHI, para el Banco Central de Reserva; de conformidad al Acuerdo de Consejo Directivo número CD-cuarenta y tres/dos mil veinte del veintidós de diciembre de dos mil veinte, mediante la cual se ha adjudicado la Contratación Directa número cero siete/dos mil veinte. El precio del contrato es por un valor de hasta **NOVENTA MIL DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA**, Impuestos Incluidos. La fuente de financiamiento es el Presupuesto del Banco. El pago procederá después de haber recibido los servicios de mantenimiento preventivo y por cada vez que se realice el mantenimiento correctivo a solicitud del Banco, ambos a entera satisfacción del Banco, para lo cual la Contratista presentará al Departamento de Adquisiciones y Contrataciones del Banco, comprobante de crédito fiscal emitido conforme a lo establecido en el artículo ciento catorce del Código Tributario, literal a), cuya copia en triplicado deberá estar firmada y sellada por el Jefe del Departamento de Servicios Generales y Gestión Ambiental, anexando original de acta de recepción. El Banco emitirá el Quedan correspondiente una vez entregada la documentación referida, y al entregar el Quedan se solicitará el número de cuenta bancaria (de ahorro o corriente) de la persona natural o jurídica



y el correo electrónico de contacto para realizar y confirmar el pago por medio electrónico. Los pagos se harán efectivos en un plazo no mayor de doce días hábiles, a partir del día siguiente de la fecha en que los citados documentos estén debidamente entregados de conformidad. El Banco pagará únicamente los servicios recibidos a requerimiento del Banco y de acuerdo con el costo unitario ofertado por visita por tipo de equipo para el mantenimiento preventivo y por pieza o repuesto para el mantenimiento correctivo. No estará obligado a pagar los servicios o repuestos no recibidos a la finalización del período contratado. El período del servicio tendrá vigencia desde el mes de enero hasta el treinta y uno de diciembre de dos mil veintiuno, el mantenimiento preventivo se efectuará en forma mensual, realizando hasta once mantenimientos preventivos al año y el mantenimiento correctivo se realizará a demanda, tantas veces sea necesario durante el plazo del contrato. La recepción del mantenimiento preventivo y correctivo incluyendo su reporte, se efectuará a más tardar el último día programado para la realización de la visita, el cual se documentará por medio de un acta de recepción firmada por el Administrador del Contrato del Banco y el representante de la Contratista, recibiendo a entera satisfacción. Cuando se compruebe anomalías en el servicio de mantenimiento preventivo y/o correctivo para los equipos o en su reporte, la Contratista dispondrá de un máximo de un día calendario para subsanar los defectos y el Banco contará con un máximo de tres días hábiles para la subsanación de la misma o quince días hábiles si fuese necesario importar algún repuesto y el Banco contará con un día hábil como máximo para la verificación de la falla subsanada. Todo lo anterior se hará constar en acta. Si la Contratista no subsana los defectos, se aplicará lo dispuesto en la LACAP. Dentro de los diez días hábiles siguientes de firmado el contrato respectivo, la Contratista deberá rendir Garantía de Cumplimiento de Contrato, equivalente a un veinte por ciento de la suma total contratada. Esta garantía permanecerá vigente desde la firma del contrato, hasta dos meses adicionales al plazo de vigencia del contrato. La mencionada garantía tendrá por objeto garantizar tiempos de entrega y la buena ejecución de las obligaciones emanadas del contrato. Ambos comparecientes se someten a las restantes condiciones, pactos y renunciaciones que se estipulan en el contrato como cesación y extinción del plazo, señalando a la ciudad de San Salvador como domicilio especial. Así se expresaron los comparecientes, Y yo, la suscrito Notario **DOY FE: I)** Que las firmas que se han relacionado son **AUTÉNTICAS** por haber sido puestas por los comparecientes, a mi presencia, quienes reconocen y ratifican los restantes términos del contrato aludido,

otorgado en esta ciudad y en esta misma fecha; II) De ser legítima y suficiente la personería con que actúan los comparecientes por haber tenido a la vista: a) Respecto del Licenciado **Otto Boris Rodríguez Marroquín**: El Testimonio de la Escritura Matriz de Poder General Administrativo y Judicial con Cláusula Especial, otorgado en esta ciudad a las ocho horas del día veintitrés de septiembre de dos mil veinte, ante los oficios notariales de la Licenciada Gladys Estela Rivas Coreas, por el Licenciado Douglas Pablo Rodríguez Fuentes, en su carácter de Presidente del Consejo Directivo del Banco Central de Reserva de El Salvador y como Representante Legal del mismo, a favor del Licenciado Otto Boris Rodríguez Marroquín, Vicepresidente, en el cual consta que está facultado para otorgar actos como el presente. En dicho Poder la Notario autorizante dio fe de la personería del Representante Legal del Banco Central y de la existencia legal de la Institución; y b) Respecto de la Licenciada **Norma Elizabeth Martínez de Escobar** conocida tributariamente por Norma Elizabeth Martínez Martínez, los siguientes documentos: i) El Testimonio de la Escritura Matriz de Constitución de Sociedad AIR TECHNOLOGY, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, que podrá abreviarse, AIR TECHNOLOGY, S.A. DE C.V., otorgada en la ciudad de San Salvador, a las nueve horas del día once de marzo de dos mil dieciséis, ante los oficios notariales de la compareciente, inscrita en el Registro de Comercio al número SESENTA Y SEIS del Libro TRES MIL QUINIENTOS CINCUENTA Y CINCO del Registro de Sociedades del Registro de Comercio, en fecha quince de marzo de dos mil dieciséis, en la cual consta que su naturaleza, denominación y domicilio son los expresados, que su plazo es por tiempo indeterminado, que dentro de sus finalidades se encuentra la realización de actos como el presente y que la administración de la misma estará a cargo de un Administrador Único Propietario y su respectivo suplente o a una Junta Directiva compuesta por dos Directores Propietarios y sus respectivos suplentes que se denominarán Director Presidente y Director Vicepresidente, quienes durarán en sus funciones SIETE AÑOS; que para el ejercicio de la representación legal, judicial y extrajudicial de la sociedad y el uso de la firma social, se estará a lo dispuesto por el Artículo Doscientos sesenta del Código de Comercio; y ii) La Credencial de Administrador Único, Propietario y Suplente, que establece que en el Libro de Actas de la Junta General de Accionistas, se encuentra asentada el acta número nueve de la Junta General Ordinaria de Accionistas, celebrada en

la ciudad de San Salvador a las ocho horas del día cinco de noviembre del año dos mil veinte, en la cual en su punto único se acordó y resolvió nombrar a la compareciente como Administrador Único Propietario de la sociedad antes mencionada, para el período de siete años. Certificación del Punto Único que ha sido expedida por la Secretaria de la Junta General de Accionistas, señora Elia Margot Moreno de Escobar, a las diez horas del día seis de noviembre de dos mil veinte, dicha credencial se encuentra inscrita bajo el número VEINTINUEVE del Libro CUATRO MIL DOSCIENTOS OCHENTA Y TRES del Registro de Sociedades del Registro de Comercio, por lo que en consecuencia está facultada para el otorgamiento de actos como el presente. Así se expresaron los comparecientes a quienes expliqué los efectos legales de esta acta notarial, que consta de dos hojas leída que les fue por mí, íntegramente en un solo acto, ratificaron su contenido y firmamos. DOY FE.



BANCO CENTRAL DE RESERVA



CONTRATISTA



